

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

HECHO NEGATIVO O INEXISTENTE, RESPUESTAS BASADAS EN UN. La manifestación vertida por el sujeto obligado como respuesta ante un hecho inexistente, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que a través de su respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de todo o parte de lo requerido no localizó la información solicitada porque no fue generada, poseída o administrada en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones todas ellas potestativas, por ello constituye un hecho negativo. Así, se tiene que los documentos en donde conste la información no puede fácticamente obrar en los archivos del sujeto obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible su existencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley de la materia, el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	3
a) Acto impugnado:	7
b) Razones o Motivos de inconformidad:	8
CONSIDERANDO	12
PRIMERO. De la competencia.	12
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	12
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.	15
CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión.	17
R E S O L U T I V O S	36

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha treinta (30) de mayo de 2018.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 01023/INFOEM/IP/RR/2018, 01024/INFOEM/IP/RR/2018, 01025/INFOEM/IP/RR/2018, 01026/INFOEM/IP/RR/2018, 01027/INFOEM/IP/RR/2018, 01028/INFOEM/IP/RR/2018, 01029/INFOEM/IP/RR/2018, 01030/INFOEM/IP/RR/2018, 01031/INFOEM/IP/RR/2018, 01032/INFOEM/IP/RR/2018, 01033/INFOEM/IP/RR/2018 y 01034/INFOEM/IP/RR/2018 promovido por [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El día quince (15) de marzo de dos mil dieciocho, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00290/INFOEM/IP/2018, 00291/INFOEM/IP/2018, 00292/INFOEM/IP/2018,

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

00293/INFOEM/IP/2018, 00294/INFOEM/IP/2018, 00295/INFOEM/IP/2018, 00296/INFOEM/IP/2018, 00297/INFOEM/IP/2018, 00298/INFOEM/IP/2018, 00299/INFOEM/IP/2018, 00300/INFOEM/IP/2018 y 00301/INFOEM/IP/2018, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Solicitud de información 00290/INFOEM/IP/2018: *“Solicito la estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales, así como los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia que den legalidad del mes de enero de 2017.” [Sic]*

Solicitud de información 00291/INFOEM/IP/2018: *“Solicito la estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales, así como los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia que den legalidad del mes de febrero de 2017.” [Sic]*

Solicitud de información 00292/INFOEM/IP/2018: *“Solicito la estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales, así como los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia que den legalidad del mes de marzo de 2017.” [Sic]*

Solicitud de información 00293/INFOEM/IP/2018: *“Solicito la estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de*

Recurso de revisión:

**01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales, así como los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia que den legalidad del mes de abril de 2017.” [Sic]

Solicitud de información 00294/INFOEM/IP/2018: *“Solicito la estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales, así como los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia que den legalidad del mes de mayo de 2017.” [Sic]*

Solicitud de información 00295/INFOEM/IP/2018: *“Solicito la estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales, así como los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia que den legalidad del mes de junio de 2017.” [Sic]*

Solicitud de información 00296/INFOEM/IP/2018: *“Solicito la estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales, así como los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia que den legalidad del mes de julio de 2017.” [Sic]*

Solicitud de información 00297/INFOEM/IP/2018: *“Solicito la estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales, así como*

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia que den legalidad del mes de agosto de 2017.” [Sic]

Solicitud de información 00298/INFOEM/IP/2018: *“Solicito la estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales, así como los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia que den legalidad del mes de septiembre de 2017.” [Sic]*

Solicitud de información 00299/INFOEM/IP/2018: *“Solicito la estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales, así como los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia que den legalidad del mes de octubre de 2017.” [Sic]*

Solicitud de información 00300/INFOEM/IP/2018: *“Solicito la estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales, así como los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia que den legalidad del mes de noviembre de 2017.” [Sic]*

Solicitud de información 00301/INFOEM/IP/2018: *“Solicito la estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales, así como los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia que den legalidad del mes de diciembre de 2017.” [Sic]*

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Se señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**
- 2. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en cada una de las solicitudes en los siguientes términos:
“Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.”
- Adjuntando, el archivo denominado *RESPUESTA.290.2018.UT.pdf*, la cual medularmente señala lo siguiente:

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, derivado de una exhaustiva y razonable búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad de Transparencia, no obran estadísticas respecto de las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y confidenciales.

Aunado a lo anterior, y atendiendo a las siguientes manifestaciones: *“los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia que den legalidad del mes de enero de 2017”*, me permito hacer de su conocimiento que la información que requiere se encuentran disponible para su consulta, en la fracción LXIII: “Resoluciones de Ampliación de Plazo, Acceso Restringido Reservada, Acceso Restringido Confidencial, Inexistencia de Información, Incompetencia, Ampliación de Plazo Reserva”, del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la siguiente dirección electrónica: http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/infoem_web, donde encontrará las Actas del Comité de Transparencia de este Instituto, desglosadas por año, como se muestra a continuación, a manera de ejemplo: -----

3. El día dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho, el particular interpuso los recursos de revisión, en contra de las respuestas anteriormente referidas, señalando en cada uno de ellos como:

a) **Acto impugnado:** *“RESPUESTA SUJETO OBLIGADO” (Sic)*

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"ASI BIEN EL INFOEM SEÑALA EN SU RESPUESTA QUE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y REMITE A LA PÁGINA DE IPOMEX, CUAL SE ENCUENTRA DESACTUALIZADA, FUNDAMENTA SU RESPUESTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY LOCAL, EL CUAL ESTABLECE Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.... POR LO ANTERIOR, NO SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, YA QUE DICHA RESPUESTA EN PRIMER LUGAR NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN NINGÚN MEDIO Y EN SEGUNDO LUGAR ME DIERON RESPUESTA EN UN PLAZO DE 7 DÍAS, ES ASÍ QUE LE PIDO AL PLENO DEL INFOEM REVOQUE LA RESPUESTA O BIEN, CAPACITE A SU PERSONAL A EFECTO DE EMITIR LAS RESPUESTAS ADECUADAMENTE Y EN LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA CUAL SON CONOCEDORES."*(Sic)

4. Se registraron los recursos de revisión bajo los número de expediente al rubro indicados, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis; posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho, ordenó la acumulación de los recursos de revisión

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

01024/INFOEM/IP/RR/2018, 01029/INFOEM/IP/RR/2018 y
01034/INFOEM/IP/RR/2018 turnados inicialmente al **Comisionado Javier
Martínez Cruz**, los recursos de revisión 01025/INFOEM/IP/RR/2018 y
01030/INFOEM/IP/RR/2018 turnados a la **Comisionada Presidenta Zulema
Martínez Sánchez** y finalmente los recursos de revisión
01026/INFOEM/IP/RR/2018, 01027/INFOEM/IP/RR/2018 y
01032/INFOEM/IP/RR/2018 turnados a la **Comisionada Eva Abaid Yapur**,
a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución
correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los
“Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de
Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que
Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”,
emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil
ocho, que a la letra señala:

*ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones
contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de
revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque
se trate de solicitudes diversas;*

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

5. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

*Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y
Municipios*

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de acuerdos de admisión de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
7. El día dos (02) de mayo de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** presentó sus respectivos informes justificados, mismos que no fueron notificados por no modificar la respuesta inicial al ratificar su respuesta, sin embargo, serán materia de estudio en el presente recurso de revisión.
8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha cuatro (04) de mayo de la presente anualidad, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

día dos (02) al 20 (20) de abril de dos mil dieciocho; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el día dieciséis (16) de abril de la presente anualidad, es decir, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

11. Por otro lado, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad; sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

12. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos

Recurso de revisión:

**01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

13. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
14. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
15. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

16. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
17. Que el recurso de revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

18. Es así, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de

Recurso de revisión:

**01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

19. El ahora recurrente solicito conocer del Sujeto Obligado lo siguiente:

a) De los meses de enero a diciembre de 2017:

1. **La estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales.**
2. **Los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia.**

20. El Sujeto Obligado en respuesta señaló que derivado de una exhaustiva y razonable búsqueda dentro de los archivos de la Unidad de Transparencia, no obran estadísticas respecto de las solicitudes de información que fueron clasificadas como reservadas o confidenciales; además, indica que para lo que corresponde a los acuerdos de clasificación, estos se encuentran disponibles para su consulta en la fracción denominada "Resoluciones de Ampliación de Plazo Acceso Restringido, Reservada, Acceso Restringido Confidencial, Inexistencia de Información, Incompetencia, Ampliación de Plazo Reserva", señalando la dirección electrónica.

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. Inconforme con ello, el Recurrente interpuso recurso de revisión señalando en lo general que la página IPOMEX se encuentra desactualizada, que da respuesta en un plazo de 7 días por lo cual no cumple con lo señalalo en el artículo 161 de la Ley en la materia; finalmente el Sujeto Obligado en sus Informes justificados confirma sus respuestas.
22. De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso, se circunscribe a determinar si la información proporcionada en respuesta es suficiente para satisfacer la solicitud del particular y si la misma fue emitida en términos de la Ley de la materia, por lo que resulta procedente el presente recurso en términos de la fracción V del artículo 179 de la ley de la materia.

CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión.

23. Expuesto lo anterior, se procede al análisis de la totalidad de las constancias que integran los expedientes electrónicos del SAIMEX, a efecto de determinar si con la información remitida por el Sujeto Obligado, a través de su respuesta e informe justificado, se colma dicha solicitud.
24. Derivado de la respuesta e informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**, en primer término, señaló que derivado de una exhaustiva y razonable búsqueda dentro de los archivos de la Unidad de Transparencia, no obran estadísticas respecto de las solicitudes de información que fueron clasificadas como

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

reservadas o confidenciales, es así, que el marco normativo del Sujeto Obligado señala lo siguiente:

25. En primer término, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece puntualmente las funciones de la Unidad de Transparencia, como a continuación se indica.

“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos*

Recurso de revisión:

**01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.”

26. En segundo término, el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de México y Municipios, señala las atribuciones de la Unidad de
Transparencia, que a la letra se señalan:

*Artículo 27. La **Unidad de Transparencia** estará adscrita a la Presidencia del Instituto y además de las señaladas en la Ley de Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Coordinar y administrar en el ámbito de sus atribuciones, el Centro de Atención Telefónica del Instituto;

II. Brindar asesoraría sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos para ejercer los derechos de acceso a la información pública y acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

III. Orientar a los particulares, de las autoridades o instancias competentes para atender sus requerimientos de información;

IV. Brindar asesoría respecto de los requisitos para la interposición de las solicitudes de acceso a la información pública y acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; la manera de llenar los formularios que, en su caso, se requieran; el trámite y respuesta de dichas solicitudes;

V. Brindar asesoría respecto de los plazos, etapas y actos del procedimiento de acceso a la información pública y acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

VI. Brindar asesoría y apoyo respecto de los medios de impugnación previstos en la normatividad de la materia; y los requisitos, instancias, plazos, etapas y actos para la interposición, trámite, sustanciación y resolución de los mismos;

VII. Desahogar en un primer nivel de atención, las consultas realizadas por los particulares con respecto a las funciones y atribuciones del Instituto;

VIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, y ponerlos a disposición de los particulares;

IX. Recibir vía telefónica y capturar a través del sistema de solicitudes de acceso a la información dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su

Recurso de revisión:

**01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

caso, del sistema electrónico establecido al efecto, las solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los particulares a los Sujetos Obligados;

X. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios en coordinación con los Servidores Públicos Habilitados, a efecto de brindar la atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;

XI. Recibir y registrar en el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su caso, en el sistema electrónico establecido al efecto, los medios de impugnación que se presenten vía telefónica, por correo electrónico y demás medios que determine el Pleno, contra las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados a las solicitudes de acceso a la información o respecto del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

XII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

XIII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;

XIV. Proponer al Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;

XV. Informar anualmente al Pleno, sobre las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes al Instituto;

XVI. Elaborar la estadística correspondiente a la Unidad de Transparencia para la integración del Informe Anual de Actividades; y

Recurso de revisión:

**01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XVII. Procurar que en el marco de la transparencia proactiva, los medios y formatos, sean los más convenientes para su difusión;

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquéllas que acuerde el Pleno.

27. En tercer término, el Manual General de Organización Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, establece el objetivo y funciones del Departamento de la unidad de información, planeación, programación y evaluación

OBJETIVO: Desarrollar las actividades de información, planeación, programación y evaluación del avance de las metas y actividades del Instituto, sobre los proyectos programados por cada una de las unidades administrativas.

FUNCIONES:

- Participar en la elaboración, actualización y reconducción, de los programas que competan al instituto.

- Coordinar la integración del presupuesto basado en resultados del Instituto, en concordancia con las estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México.

- Integrar, con la Dirección de Administración y Finanzas el proyecto de presupuesto de egresos del instituto y remitirlo a las instancias correspondientes para su autorización.

- Elaboración, ejecución y evaluación del programa operativo anual.

- Fungir como enlace en el proceso de recopilación, generación y utilización de la información en materia de planeación, para el adecuado funcionamiento del Instituto.

Recurso de revisión:

**01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- *Vigilar que las actividades en materia de planeación de las diferentes áreas del instituto, se conduzcan conforme a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.*
- *Revisar y validar el avance mensual y trimestral del ejercicio del gasto y el avance trimestral de las metas programáticas del Instituto.*
- *Elaborar el avance programático y presupuestal, así como el alcance y logros de las metas contenidas en el programa anual y de los indicadores del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.*
- *Planificar y promover la correcta gestión de los documentos que se encuentran bajo su responsabilidad;*
- *Registrar y controlar la correspondencia dirigida a la unidad administrativa a su cargo, a fin de integrarla de manera oportuna y correcta en los expedientes correspondientes;*
- *Instrumentar las medidas necesarias para evitar la acumulación de expedientes que ya no se encuentran activos, y realizar su transferencia al Archivo de Concentración;*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

28. Derivado de lo anterior, si bien la Unidad de Transparencia cuenta con la atribución de elaborar la estadística para la integración del Informe Anual de Actividades, también lo es, que no se especifica el tipo de estadística, es decir, los tipos, materias o clases de información de la cual deba ser generada una estadística, por lo cual, la Unidad de Transparencia al señalar que no cuenta con parte de la información que fue solicitada en el presente asunto, es porque no genera ese tipo de estadística y ello deberá de considerarse un hecho inexistente, en virtud de que no puede fácticamente obrar en los archivos del

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Sujeto Obligado la información solicitada, ya que no puede probarse la existencia de lo solicitado por ser lógica y materialmente imposible, dado que, en efecto dicha Unidad de Transparencia, **SI** cuenta con estadísticas como se puede apreciar en el portal de IPOMEX, **NO ASÍ** cuenta con estadísticas de los temas, clases o tipos que se requieren en la solicitud en comentario.

29. Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

30. En ese sentido, es aplicable, en lo conducente, la tesis con número de registro 267287 de la Sexta Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LII, Tercera Parte, Materia Común, que es del tenor literal siguiente:

"HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración."

31. Así, el Sujeto Obligado sólo puede proporcionar la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los mismos; ello conforme lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia de cita; por ende, se tienen por colmado dicho punto.

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

32. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

33. Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

34. Asimismo, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

(Énfasis añadido)

35. Por otro lado, respecto a **los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia** de los meses de enero a diciembre de 2017, el Sujeto Obligado señaló que esta información se encontraba en el portal de IPOMEX en la fracción denominada “Resoluciones de Ampliación de Plazo Acceso Restringido, Reservada, Acceso Restringido Confidencial, Inexistencia de Información, Incompetencia, Ampliación de Plazo Reserva”, además, indicó la dirección electrónica para su consulta; por lo cual, no niega la existencia de la información solicitada, sino todo lo opuesto, por lo que se hace evidente que sí genera, posee o administra la información, actualizando

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

así, lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen lo siguiente:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia...”

36. Es así, como del análisis realizado al link de cita, se aprecian las actas solicitadas tal y como se aprecia a modo de ejemplo de la siguiente imagen¹:

¹ Consultable en: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/infoem.web>

Recurso de revisión:

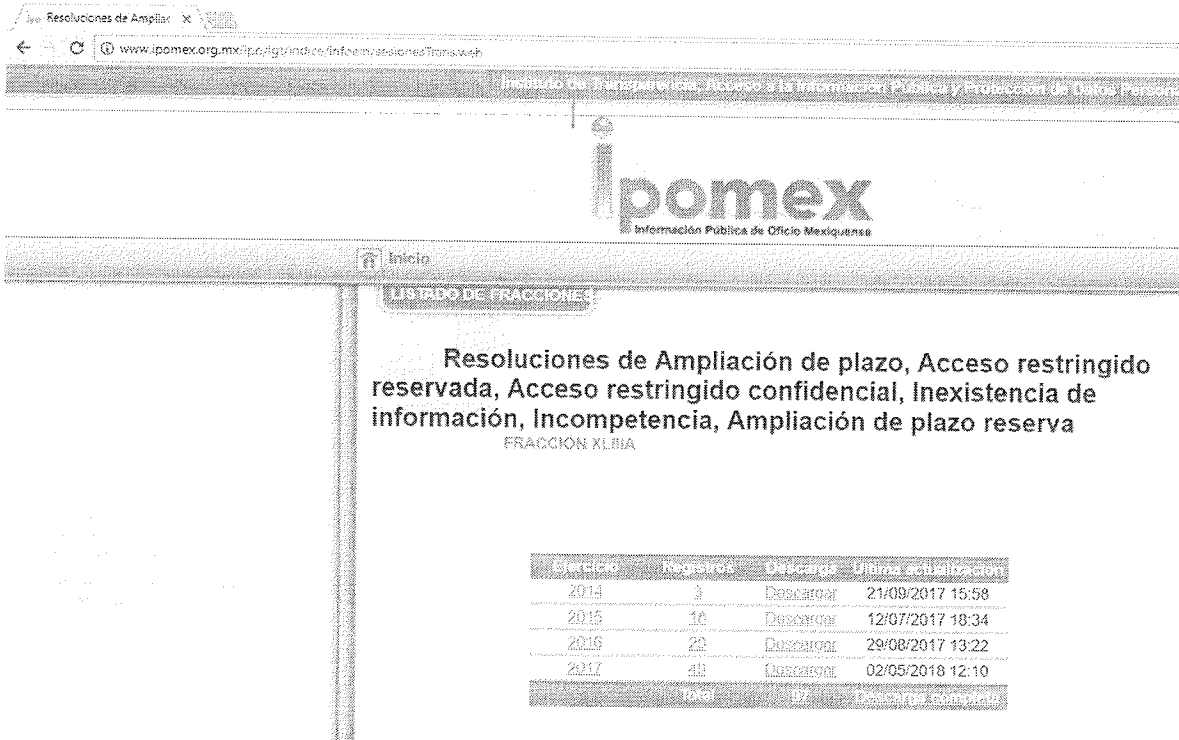
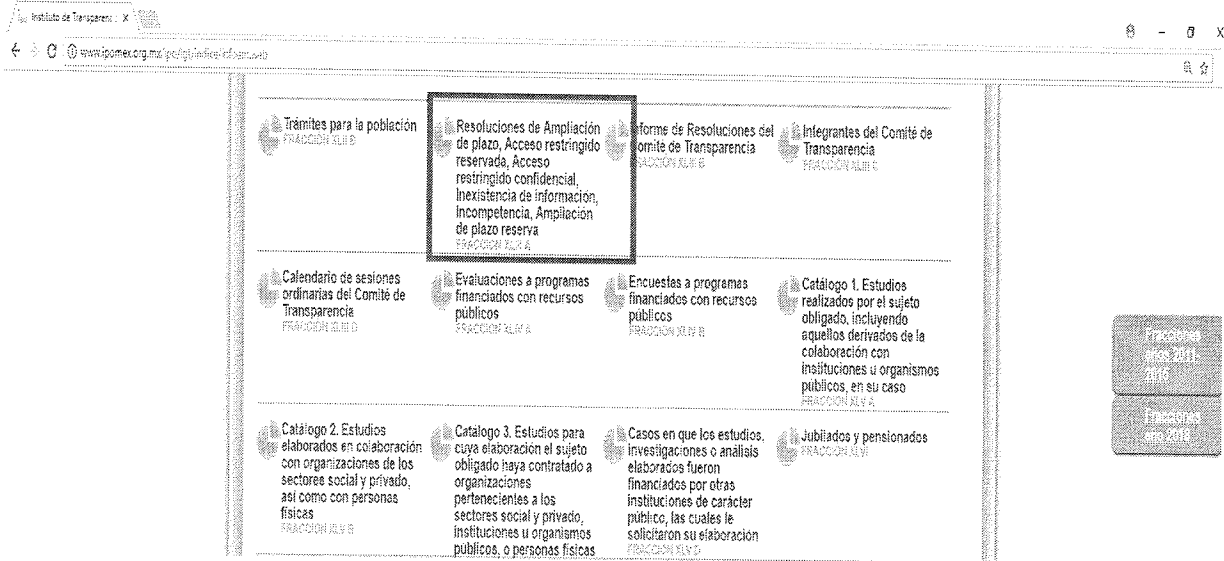
01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
 acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
 Información Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de México y
 Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



37. Cabe indicar que el sujeto Obligado en su Informe Justificado, además de

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
 acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
 Información Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de México y
 Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

señalar la liga para su consulta, señala en donde se encuentra cada una de las actas solicitadas, se inserta una imagen como referencia, toda vez que el informe justificado será remitido al momento de notificar la presente resolución:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".



Resoluciones de Ampliación de plazo, Acceso restringido reservada, Acceso restringido confidencial, Inexistencia de información, Incompetencia, Ampliación de plazo reserva del 2017
 del 2017
 Mostrado 1 al 30 de 49 registros Páginas 1 2 Ir

Registro: 001
 Ejercicio : 2017
 Periodo que se informa : Enero
 Número de sesión : ACT/INFOEM/EXT/COMT/14/2017
 Fecha de la sesión : 09/01/2017
 Folio de la solicitud de acceso a la información : 00622/INFOEM/IP/2016
 Número o clave del acuerdo de la resolución : ACT/INFOEM/EXT/COMT/14/2017/SEGUNDO
 Área(s) que presenta(n) la propuesta : Dirección de Administración y Finanzas
 Propuesta : Acceso restringido confidencial
 Sentido de la resolución : A favor
 Votación (por unanimidad o mayoría de votos) : Unanimidad
 Archivo a la resolución: [Acta 3ra Ses. Comité Transparencia 2017.rtf](#)
 Fecha de actualización : 2017-06-12 17:35:25.0
 Fecha de validación : 2017-02-07 17:01:51.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : Unidad de Transparencia
 Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :

Registro: 002
 Ejercicio : 2017
 Periodo que se informa : Enero
 Número de sesión : ACT/INFOEM/EXT/COMT/24/2017
 Fecha de la sesión : 11/01/2017
 Folio de la solicitud de acceso a la información : 00627/INFOEM/IP/2016
 Número o clave del acuerdo de la resolución : ACT/INFOEM/EXT/COMT/24/2017/SEGUNDO
 Área(s) que presenta(n) la propuesta : Dirección de Administración y Finanzas
 Propuesta : Acceso restringido confidencial
 Sentido de la resolución : A favor
 Votación (por unanimidad o mayoría de votos) : Unanimidad
 Archivo a la resolución: [Acta Segunda Ext. Comité Transparencia 2017.rtf](#)
 Fecha de actualización : 2017-06-12 17:35:25.0
 Fecha de validación : 2017-02-07 17:01:51.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : Unidad de Transparencia
 Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tels: (223) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
 Calle de Pino Suárez s/n actualizante
 Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
 Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

7 de 37

38. Es así, al indicar la página donde se puede apreciar la información solicitada, esto, de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de revisión:

**01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la Información Pública del Estado de México y Municipios ², se tiene por colmado dicho numeral.

39. Finalmente, de los motivos de inconformidad en primer término señaló que la página IPOMEX se encuentra desactualizada, si bien, este no es el medio para determinar dicha situación, en atención al análisis de lo planteado en el medio de impugnación, esta Ponencia resolutoria derivado del análisis al link remitido por el Sujeto Obligado respecto de los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia del año 2017, aprecia que la información se encuentra actualizada tal y como se inserta a continuación:

² Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:



Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

infoem/Asalines/trans/2017/web

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Inicia

Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE RESOLUCIONES

Resoluciones de Ampliación de plazo, Acceso restringido reservada, Acceso restringido confidencial, Inexistencia de información, Incompetencia, Ampliación de plazo reserva
FRACCIÓN XLIII A
del 2017

Mostrando 1 al 30 de 49 registros

Páginas 1 2 ▶ ⌋

Registro: 001

Registro: 002

Registro: 003

Registro: 004

Registro: 005

Resoluciones de Ampliación de plazo, Acceso restringido reservada, Acceso restringido confidencial, Inexistencia de información, Incompetencia, Ampliación de plazo reserva
FRACCIÓN XLIII A

Ejercicio	Registros	Descarga
2014	3	⌵
2015	16	⌵
2016	29	⌵
2017	49	⌵

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

miércoles 02 de mayo de 2018 12:10 horas

Diana Griselda Luna Tamariz Titular de la Unidad de Transparencia

Resoluciones de Ampliación de plazo, Acceso restringido reservada, Acceso restringido confidencial, Inexistencia de información, Incompetencia, Ampliación de plazo reserva
FRACCIÓN XLIII A

Ejercicio	Registros	Descarga
2014	3	⌵
2015	16	⌵
2016	29	⌵
2017	49	⌵

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

miércoles 02 de mayo de 2018 12:10 horas

Diana Griselda Luna Tamariz Titular de la Unidad de Transparencia

40. Sin embargo, en caso de que el recurrente considere que la información no se

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

encuentra actualizada, se dejan a salvo sus derechos para que en términos del artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, realice lo conducente, es decir, podrá denunciar la falta de publicaciones de las obligaciones de transparencia, toda vez que el presente recurso de revisión no es el medio idóneo para atender su inconformidad.

41. Por otro lado, en segundo término, el ahora recurrente señaló que el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en un plazo de 7 días por lo cual no cumple con lo señalado en el artículo 161 de la Ley en la materia, es de precisar que el artículo señalado textualmente señala:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

42. Es así, que los Sujetos Obligados tienen la obligación de hacer del conocimiento del recurrente cuando la información ya se encuentre disponible en un medio electrónico, como es el caso que nos ocupa, en un plazo no mayor a cinco días

Recurso de revisión:

**01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

hábiles.

43. Por consecuencia, si el recurrente presento su solicitud el día quince (15) de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado tenía la obligación de contestar en el periodo del dieciséis (16) de marzo al veintitrés (23) de marzo del año en curso, esto resaltando que serán dentro de 5 días hábiles si la información, ya se encuentra en algún medio para su consulta, esto en virtud de ser días inhábiles los días diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de marzo, en términos del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO OFICIAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.”³, publicado el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial el cual señala lo siguiente:

³ Consultable en:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/dic202.pdf>

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:


José Guadalupe Luna Hernández

20 de diciembre de 2017

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 7

SEGUNDO. Serán días no laborables los siguientes:

5 de Febrero	En Conmemoración del Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 de Marzo	Aniversario de la Fundación del Estado de México
 19 de Marzo	En Conmemoración del 21 de marzo, (Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García)
26, 27, 28, 29 y 30 de Marzo	Suspensión de Labores
1 de Mayo	Día del Trabajo
16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de Julio	Primer Período Vacacional
2 de Noviembre	Día de Muertos
19 de Noviembre	En Conmemoración del 20 de noviembre, (Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana)
20, 21, 24, 26, 27, 28 y 31 de Diciembre de 2018, 2, 3 y 4 de Enero de 2019	Segundo Período Vacacional
25 de Diciembre de 2018 y 1 de Enero de 2019	Suspensión de Labores

44. Es consecuencia, al dar respuesta el Sujeto Obligado en fecha viernes (23) de marzo del año en curso, éste se encontraba en el plazo para dar atención a la solicitud de información, en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios toda vez que dio contestación en el quinto día y no en siete días como el recurrente afirma.

45. Por lo que ante dichas consideraciones de hecho y de derecho, se tiene que la respuesta proporcionada da atención a todas y cada una de las solicitudes realizadas y proporciona información que puede ser corroborada en los medios electrónicos disponibles que como se ha descrito fueron proporcionados en su

Recurso de revisión:

**01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

momento oportuno, así como puede corroborarse en la normatividad aplicable al caso concreto que se ha analizado en la presente, por lo que resulta procedente CONFIRMAR la respuesta proporcionada.

46. En conclusión, como ha sido señalado en la presente resolución las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen infundadas, por lo que de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina CONFIRMAR las respuestas del Sujeto Obligado.

47. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

Recurso de revisión:

01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión 01023/INFOEM/IP/RR/2018, 01024/INFOEM/IP/RR/2018, 01025/INFOEM/IP/RR/2018, 01026/INFOEM/IP/RR/2018, 01027/INFOEM/IP/RR/2018, 01028/INFOEM/IP/RR/2018, 01029/INFOEM/IP/RR/2018, 01030/INFOEM/IP/RR/2018, 01031/INFOEM/IP/RR/2018, 01032/INFOEM/IP/RR/2018, 01033/INFOEM/IP/RR/2018 y 01034/INFOEM/IP/RR/2018 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para las solicitudes 00290/INFOEM/IP/2018, 00291/INFOEM/IP/2018, 00292/INFOEM/IP/2018, 00293/INFOEM/IP/2018, 00294/INFOEM/IP/2018, 00295/INFOEM/IP/2018, 00296/INFOEM/IP/2018, 00297/INFOEM/IP/2018, 00298/INFOEM/IP/2018, 00299/INFOEM/IP/2018, 00300/INFOEM/IP/2018 y 00301/INFOEM/IP/2018.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión:

**01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] **la presente resolución así como los Informes Justificados.**

QUINTO. Se hace del conocimiento a [REDACTED] **que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)